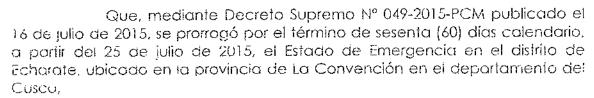




Decreto Supremo

No. 063-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:



Que, estando por vencer el plazo de vigencio dei Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 557 JCCFFAA/SG de fecha 27 de agosto de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la deciaratoria dei Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por la que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertada accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busco el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia los Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1075, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constituciona, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional:

Que, el numeral 4.14 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asurnir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policia



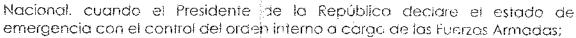








21 de opera disposi Armad artícula



Que, el artículo 1º ael Decreto Supremo Nº 004-2013-DE de fecho 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u peraciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los pasos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará a Policia Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que em la el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobato lo del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la Republica.

DECRETA:

Artículo 1º - Prórroga de Estado de Emergencio

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo amerior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos ios derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9). 11), 12) y 24), aportado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Inferno

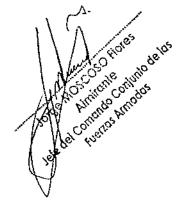
Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuiró al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las fuerzas Armacas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armacas en el territorio nacional.







Artículo 5° -- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo Nº 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once dias del mes de del año dos mil quince.

setiembre

CLLARTA NUMALA TASSO
Presidente de la República

MANISTO DE DESENSA

Masses Austrela y Darochos Humanos

CE LUIS PENEZ GUADALUPE
Ministro del Interior

Nonsteria De la alicia y Derecho Linguis OFICINA GENERA DE ASESORIA JURIONA

LORES

A. Marin L.

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

Strong of the st

